



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDE [24897 - 1]

VISTO:

El **Informe Técnico No. 000043-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 01 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al **Acta de Constatación N° 000481** de fecha 01 de mayo de 2024 y **Notificación N° 0000915** de la misma fecha, mediante el cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, representante del local denominado **"ATN"** ubicado en el Km. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, por encontrarse incurso en la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel con los códigos **1001** (Por abrir establecimiento sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento) y **3012** (Por permitir la entrada a menores de edad a eventos o funciones para adultos);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 5° literal g** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, **establece el concurso de infracciones** disponiendo que, cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad;

Que, **el artículo 9°** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDE [24897 - 1]

Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad;

Que, **el artículo 10º** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de **“CLAUSURA”** contemplada en el literal “e” del mencionado artículo;

Que, **el artículo 15º** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que la sanción se inicia de oficio por los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, **el artículo 16º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas y no administrativas, establece que, detectada la infracción por parte del personal de los órganos correspondientes, se procederá a su notificación;

Que, **el artículo 26º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas y no administrativas establece la forma de pago de las multas pecuniarias que se imponga en base al presente reglamento;

Que, el **artículo 27º literal “e” numeral 2) inciso III** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece los locales que deben ser **“TAPIADOS”** cuando se encuentren ejerciendo actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública;

Que, mediante **Informe Técnico No. 000043-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 01 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario determinó que el administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, representante del local denominado **“ATN”** ubicado en el Km. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, organizó y realizó un evento público no deportivo sin la debida autorización municipal y sin Licencia de Funcionamiento Municipal, utilizando el citado local comercial, encontrándose en su interior a menores de edad aparentemente libando licor durante la intervención municipal y policial;

Que, de conformidad al Informe Técnico en referencia, se determinó que el administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, propietario del local autodenominado **“ATN”**, ubicado a inmediaciones del Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, incurrió en las infracciones administrativas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con los códigos 1001 (abrir establecimiento sin la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento) y 3012 (permitir la entrada a menores de edad a eventos o funciones para adultos);

Que, a mérito del Informe Técnico en referencia, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó Aceptar la cancelación que realizó el administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, representante legal del local autodenominado **“ATN”** ubicado en el K.M. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, el importe por la suma de S/. 772.50 SOLES (SETECIENTOS SETENTA Y DOS SOLES CON CINCUENTA CENTAVOS) correspondientes al 50% de la MULTA del 30% de una UIT equivalente a S/. 1,545.00 SOLES (UN MIL QUIÑENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas **“POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL”** y la sanción complementaria de **“CLAUSURA TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS”** del local antes mencionado.

Estando lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDE [24897 - 1]

Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **Informe Técnico No. 000043-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 01 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR la cancelación que realizó el administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, representante legal del local autodenominado “**ATN**” ubicado en el K.M. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, el importe por la suma de S/. 772.50 SOLES (SETECIENTOS SETENTA Y DOS SOLES CON CINCUENTA CENTAVOS) correspondientes al 50% de la MULTA del 30% de una UIT equivalente a S/. 1,545.00 SOLES (UN MIL QUIÑENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas “**POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**”, por ser la infracción administrativa **más grave** que se constató, de conformidad a lo prescrito en los artículos 5º literal “g”, 9º, 13º, 15º, 16º y 26º del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP; infracción administrativa que fuera constatada por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Pimentel el día 01 de mayo de 2024 a horas 15.27;

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER al administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, la sanción complementaria de “**CLAUSURA TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS**” del local autodenominado “**ATN**” ubicado en el K.M. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas “**POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**”, de conformidad a lo prescrito en el artículo 10º literal “e” y 27º literal “e” numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP

ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR al administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ**, el cumplimiento de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de la **CLAUSURA DEFINITIVA CON EL TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS** del mencionado local en caso de su incumplimiento, de conformidad a lo prescrito en el artículo 27º literal “e” numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, haciéndole de su conocimiento que le corresponderá sufragar el 50% que demande los gastos que ocasione el tapiado de dicho local;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las anotaciones correspondientes de la presente resolución en el Registro de Sanciones;

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR al administrado **CARLOS BOBADILLA SANCHEZ** representante legal del local autodenominado “**ATN**” ubicado en el K.M. 5.5 SECTOR LA GARITA/HUERTECITA, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEXTO. – El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEPTIMO. – Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDE [24897 - 1]

Pimentel.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
Fecha y hora de proceso: 01/07/2024 - 14:40:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
01-07-2024 / 14:40:14